

RESOLUCIÓN N° 562.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (PROPUESTA TÉCNICA (1)) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 “CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL”, ID N° 381.746, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de noviembre del 2020.

VISTO:

La Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 784/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 382/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección de Contrataciones eleva la recomendación de aprobación del Informe Técnico emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE, a fin proseguir con los trámites correspondientes al llamado a Contratación Directa N° 04/2020 “*Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional*” ID N° 381.746 del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

Que, las propuesta presentadas constan en el Acta de Apertura N° 21/2020 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 26.- “*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento*”.

Artículo 27.- “*Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de*



RESOLUCIÓN N° 562.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (PROPUESTA TÉCNICA (1)) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 “CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL”, ID N° 381.746, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007”, dispone:

Artículo 60.- “Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta”.

Artículo 61.- “Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; N° d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.”.

Artículo 62.- “Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no



RESOLUCIÓN N° 562.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (PROPUESTA TÉCNICA (1)) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 “CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL”, ID N° 381.746, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”.

Artículo 63.- *“Método de evaluación. Para los efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único...; b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre...”.*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación (*Propuesta Técnica (1)*) N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020 en el que manifiesta que conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Contratación Directa N° 04/2020 “*Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional*” ID N° 381.746, el oferente ABG. RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE cumple con la calificación requerida para la apertura del sobre Económico.

Que, por Providencia de fecha 02 de noviembre de 2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 784/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la máxima autoridad de la institución dicte una Resolución aprobando el Informe de Evaluación (*Propuesta Técnica (1)*) N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, correspondiente al llamado a Contratación Directa N° 04/2020 “*Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional*”, ID N° 381.746, todo ello de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR el Informe de Evaluación (*Propuesta Técnica (1)*) N° 22/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, correspondiente al llamado a Contratación



RESOLUCIÓN N° 562.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN (PROPUESTA TÉCNICA (1)) N° 22/2020 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 “CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL”, ID N° 381.746, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Directa N° 04/2020 “Consultoría en el ámbito jurisdiccional para el Derecho Constitucional”, ID N° 381.746, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. CESAR RIVAS

*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 559/2020
Presidencia – SENAVE*

ES COPIA

ABG. ROBERTO GIMENEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020

SECRETARÍA GENERAL

CR/rg/mc

